



Tribunal de
Ética Médica de
Bogotá

FIJA

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.7.2.2.1.2.20 y s.s., del Decreto 780 del 2016, se fija el presente extracto de providencia dentro del proceso disciplinario ético-profesional contra el Dr. **JOAQUÍN EDUARDO RODRÍGUEZ TATIS**, por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible del Tribunal de Ética Médica de Bogotá. Hoy once (11) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), a las 8:00 a.m.

Original Firmado

BEATRIZ ELENA BOTERO BERNAL

Abogada Secretaria.

TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DEL ATLÁNTICO
 Calle 57 No. 23-100 Piso 1 Teléfono: 6053117074 Celular: 3174305231
 Correo Electrónico: etica.medica@hotmail.com, etica@tematlantico.com
 Página Web: www.tematlantico.com
 E.S.E. Universitaria del Atlántico
 Barranquilla Colombia

Barranquilla, septiembre 03 de 2026

OFICIO: 1.342-2026

Doctor

OSWALDO BORRAEZ GAONA

Presidente

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DE BOGOTÁ

Correo Electrónico: eticamedicabogota@gmail.com
eticamedicabogota@tembog.org

Asunto: Proceso radicado bajo el N.º 1.711
Promovido por: ROBINSON PEDRAZA THERÁN
Implicado: JOAQUÍN EDUARDO RODRÍGUEZ TATIS

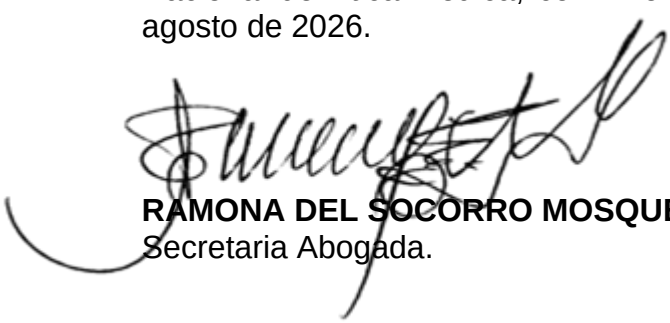
De conformidad con lo establecido en el Artículo 53 del Decreto Reglamentario 3380 de 1981, compilado al Decreto 780 de 2016, me permito transcribir a ustedes la parte pertinente de la decisión de fondo proferida por este Tribunal, dentro del proceso de la referencia:

POR MERITO DE LO EXPUESTO EL TRIBUNAL SECCIONAL, DE ETICA MÉDICA DEL ATLANTICO, ADMINISTRANDO, JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No aceptar los Descargos al doctor **JOAQUÍN EDUARDO RODRÍGUEZ TATIS**, Médico Anestesiólogo, varón mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.285.930 expedida en Barranquilla, Atlántico, Registro Médico número 72285930 expedido por el Colegio Médico Colombiano, por vulneración de la Ley 23 de 1981 en sus artículos 10, y 15 en la primera parte. En consecuencia, sanciónese al doctor **JOAQUÍN EDUARDO RODRÍGUEZ TATIS**, Médico Anestesiólogo, **con UN (01) MES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.** **ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra esta providencia procede el Recurso de Reposición ante este mismo Tribunal, Artículo 88 de la Ley 23 de 1.981, o en subsidio el Recurso de Apelación ante el Tribunal Nacional. **ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese esta providencia al médico inculpado conforme al Artículo 46 del Decreto Reglamentario 3380 de 1.981, compilado al Decreto 780 de 2016. **ARTÍCULO CUARTO:** En firme, la presente providencia désele cumplimiento como lo ordena el artículo 53 del Decreto Reglamentario 3380 de 1.981, compilado al Decreto 780 de 2016 y el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE, (Fdo.) Dr. ORLANDO NAVARRO DE LEÓN, presidente; (Fdo.) Dr. ALFREDO DE LA ROSA CUENTAS, Magistrado-Ponente; (Fdo.) Dr. ÁLVARO CORREA SÁNCHEZ, Magistrado; (Fdo.) Dr. JAIME HERRERA RIAÑO, Magistrado; (Fdo.) Dra. RAMONA DEL S. MOSQUERA CH. Secretaria.

Es de anotar que el presente fallo fue recurrido en Apelación, y el Honorable Tribunal Nacional de Ética Médica, confirmó dicha decisión, quedando ejecutoriada, el día 19 de agosto de 2026.



RAMONA DEL SOCORRO MOSQUERA CHAPARRO.
 Secretaria Abogada.